



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/12C.06/023/2024
ACUERDO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
FOLIO SISAI NÚMERO: 070124024000176

Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.- Sexagésima Novena Legislatura.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- A los catorce días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el **C. LAE. MARCO POLO CORVAIA GUTIÉRREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, actúa y suscribe el presente acuerdo en pleno uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la normatividad aplicable en la materia, cargo que ostenta a través del nombramiento emitido con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el **C. DIPUTADO MARIO FRANCISCO GUILLÉN GUILLÉN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**.

Que con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo; 70, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vigente en el Estado de Chiapas; así como, 49, fracción I, 50, y 51, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se tuvo por recibida con fecha **8 de octubre del 2024** la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070124024000176**, tramitada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registro mediante el cual el solicitante de la información requiere al H. Congreso del Estado el acceso a la siguiente información que literalmente se describe:

"Solicito se me envíe al correo electrónico copia simple o escaneo o fotografía simple de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se cambia el nombre de Zapaluta por el de La Trinitaria mismo que sucedió en el margen de los años 1910, 1911 o 1912, esto con efectos meramente académicos y de historiografía. Gracias." (SIC).

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 146, 147, 149, 150, 151 y 152, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; asimismo, conforme los numerales 67, 68, 69 y 70, fracciones II, IV y V, de la propia Ley, además de los dispositivos 42, primer párrafo, 59, 61, 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; en ese tenor, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan a dichas solicitudes las áreas administrativas de este Órgano Legislativo; así como, la tramitación y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se tramitan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; ahora bien, atendiendo el contenido de la solicitud de mérito se brinda contestación a través del documento sin número de fecha 14 de octubre del 2024, signado por la **C. Licenciada María Fernanda Velasco Miceli, Directora de Investigaciones Legislativas, y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Chiapas**, documento que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se hace llegar a la persona particular para amplio conocimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Por lo anteriormente expuesto, se atiende la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y su anexo constante de **4 cuatro páginas**, que se digitalizan y se envía en formato PDF al solicitante de la información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local, el cual establece que cuando el solicitante presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas a través de ese mismo medio, salvo que indique una modalidad distinta o diferente para efectos de notificarle la respuesta a su solicitud; asimismo, archívese el expediente y considérese como un asunto totalmente concluido.-----

Ahora bien, se informa al usuario que de conformidad con el dispositivo 172 de la Ley de la Materia podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión de primera instancia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o esta Unidad de Transparencia. Aclarando que cuando el recurso se interponga por medios electrónicos, las notificaciones del Instituto se harán a las partes por esa misma vía y si se interpone por escrito, las notificaciones a las partes se harán a través del estrado del Instituto.-----

Así lo acordó, manda y firma la **C. LAE. MARCO POLO CORVAIA GUTIERREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS. FIRMA.**-----



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIAPAS
H. CONGRESO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. MARÍA FERNANDA VELASCO MICELI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A 14 de octubre del 2024.

Memorándum Número HCE/MD/IILyELIG/015/2024.

L.A.E. MARCO POLO CORVAIA GUTIERREZ
JEFFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
CIUDAD.

En atención a su oficio HCE/JCP/UT/0032/2024 de fecha 10 de octubre del presente año, por medio del cual me hace llegar la solicitud de información No. **070124024000176**, mediante el cual el solicitante de la información requiere a este H. Congreso del Estado el acceso a la información que a la letra se describe

- ***“Solicito se me envíe al correo electrónico copia simple o escaneo o fotografía simple de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se cambia el nombre de Zapaluta por el de La Trinitaria mismo que sucedió en el margen de los años 1910, 1911 o 1912, esto con efectos meramente académicos y de historiografía” (SIC),***

Es menester informarle que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los acervos resguardados en este Archivo Histórico, no se localizó la información solicitada toda vez que, en esta unidad se resguarda documentación de 1925 a 2018. Sin embargo, contamos con una copia fotostática de la recopilación de material hemerográfico municipal, elaborado por el Centro Estatal de Estudios Municipales en la que establece que mediante decreto numero 10 se eleva al rango de Villa con el nombra de La Trinitaria al Pueblo de Zapaluta promulgado el día 05 de octubre de 1912 por Don Flavio Guillen Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. (Se anexa copia en formato digital PDF)

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE.

C.c.p. Archivo

Recibí
14/10/2024
11:59ms



uio La Grandeza, del Departamento del Soconusco, Chiapas, promulgado el 13 de enero de 1890 por Don Manuel Carrascosa, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

2.- Decreto que segrega del Departamento del Soconusco al pueblo de San Antonio La Grandeza y se anexa al de Comitán, promulgado el 15 de enero de 1892 por el Lic. Emilio Rabasa, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

49.- LA INDEPENDENCIA

Cab. Mun.: Pueblo La Independencia

- Decreto que erige en pueblo, con el nombre de La Independencia, la ranchería conocida con el de Guacanajaté, del Departamento de Comitán, promulgado el 22 de febrero de 1868 por el Gral. José Pantaleón Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

50.- LA LIBERTAD

Cab. Mun.: Pueblo La Libertad

- Decreto que erige en pueblo las riberas de Saquilá y Chacamas del Departamento de Palenque con el nombre de La Libertad, promulgado el 28 de febrero de 1868 por Don José Pantaleón Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

- Decreto que erige en pueblo con el nombre de La Trinidad a la congregación de familias existentes en La Trinidad del Departamento de Palenque, Chiapas, promulgado el 5 de junio de -

1911 por Don Manuel de Trejo, Gobernador Interino Constitucional del Estado de Chiapas.

51.- LA TRINITARIA

Cab. Mun.: Villa La Trinitaria

1.- Decreto número 10 que eleva al rango de Villa con el nombre de La Trinitaria al pueblo de Zapaluta, promulgado el 5 de octubre de 1912 por Don Flavio Guillén, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

52.- LARRAINZAR

Cab. Mun.: Pueblo Larrainzar

1.- Decreto que cambia la denominación del pueblo de San Andrés por el de Larrainzar, promulgado el 13 de febrero de 1934 por el Coronel Victoriano R. Grajales, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

2.- Decreto que cambia la denominación a la agencia municipal de Santiago, municipio de Larrainzar, por el de El Pinar, promulgado el 13 de febrero de 1934 por el Coronel Victoriano R. Grajales, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

53.- LAS MARGARITAS

Cab. Mun.: Ciudad de Las Margaritas

1.- Decreto que erige en pueblo la ranchería de Las Margaritas, del Departamento de Comitán, promulgado el 9 de diciembre de 1871 por el